



# SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**Elaboro: Dra. Dulce María Padilla Eloísa**

**Secretaria de servicios municipales de salud**

**Fecha de elaboración: 02 de Mayo del 2022**

## INDICE

<b>I. Portada.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Índice.....</b>	<b>2</b>
<b>III. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Objetivo del manual.....</b>	<b>4</b>
<b>V. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>VI. Marco jurídico.....</b>	<b>6-14</b>
<b>VII. Misión.....</b>	<b>15</b>
<b>VIII. Visión.....</b>	<b>15</b>
<b>IX. Estructura organiza.....</b>	<b>16</b>
<b>X. Organigrama interno.....</b>	<b>17</b>
<b>XI. Atribuciones.....</b>	<b>18-19</b>
<b>XII. Glosario.....</b>	<b>20</b>
<b>XIII. Fecha de elaboración.....</b>	<b>21</b>

## INTRODUCCION.

Con la finalidad de mejorar la situación de Salud Pública del Municipio, el presente manual de Organización se muestra como una herramienta para orientar, coadyuvar y apoyar el conocimiento del funcionamiento interno de salud, describiendo acciones responsables de estas, las políticas que rigen los procedimientos y lineamientos. Haciendo de su conocimiento los datos que se presentan y de qué manera, así como las actividades que se realizan para la buena dirigencia del área de salud. Este manual permite mejorar el desempeño de las actividades de dicha área. Enfocado a lo administrativo, y Operativo. El presente manual de organización; ha sido establecido con el fin de enfatizar y hacer inca pie a las actividades de la secretaria de servicios Municipales de salud del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, guerrero. Este documento contempla en su contenido marco jurídico, misión, visión, estructura orgánica, objetivo general, etc. Con ello se pretende abocarse de manera clara como está integrada el área y el nivel de responsabilidad. Lo antes mencionado consta con un documento normativo y reglamentario que regularice las acciones de los funcionarios públicos, bajo la premisa del cumplimiento de la ley y de las atribuciones que estas nos dan, buscando la eficiencia y calidad en el servicio público, en pro de los habitantes del Municipio de Taxco de Alarcón; Guerrero.

## OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo más importante de un manual de organización es poder integrar información para guiar a las y los servidores públicos que laboran en la oficina de la Secretaria de servicios municipales de salud, en la ejecución de los procesos que desarrollan, enfocados en la prestación de servicios o la atención de trámites en lo particular ante las dependencias municipales, contribuyendo al desarrollo y mejoramiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero y de su población, a través de la celebración de actos y contratos necesarios para el buen desempeño de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos municipales con eficiencia y eficacia, a través de la vigilancia en el funcionamiento de la administración pública municipal, así como dirigir, coordinar y controlar la operación encomendada a cada unidad administrativa que integra la estructura administrativa del municipio, con el objeto de propiciar una mejor calidad de vida con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

## ANTECEDENTES.

El artículo 167 de la Ley General de Salud, define a la asistencia social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Con base en este concepto legal, los ayuntamientos deberán atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población del municipio, preferentemente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que le impiden integrarse a la vida productiva, social y política del municipio, así como a la familia y a la comunidad.

Por lo tanto, la asistencia social representa una responsabilidad que deberán afrontar los gobiernos municipales, para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

Así mismo, esta Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud, dentro de la cual se ubica a la asistencia social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre gobiernos en materia de salubridad general, por ello en coordinación con las instituciones de sector salud y autoridades municipales la Dirección de Salud ha venido evolucionando de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía, que requiera de algún apoyo en el entorno de salud pública, logrando con ello un mejor bienestar de la salud entre la población.

Como parte de su funcionamiento de esta Dirección tiene el visitar a personas discapacitadas o enfermedades crónicas degenerativas para saber sus necesidades, así como fomentar una cultura de prevención a enfermedades en los ciudadanos, contribuir a descender la incidencia de morbi-mortalidad, mediante programas preventivos, curativos y de asistencia social, así mismo gestionar los apoyos para que requieran los ciudadanos del municipio.

## MARCO JURIDICO

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- Constitución política del estado libre y soberano de guerrero.
- Ley n° 1212. De salud del estado de guerrero.
- Ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero.
- Reglamento de salud municipal para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Bando de policía y gobierno.

### **Constitución política de los estados unidos mexicanos.**

**ARTÍCULO 4º** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

### **Constitución política del estado libre y soberano de guerrero.**

**CONSIDERANDO ARTICULO N° 4** En dichas reformas constitucionales de gran magnitud y esplendor, se retoma el propósito de brindar a cada mexicano mejoras y más amplias condiciones de existencia en salud y seguridad pública, que al mismo tiempo otorguen a los gobernados justicia y libertad real, sean congruentes con la obligación del estado de prevenir y sancionar la inmoralidad y

corrupción de los servidores públicos. También resulta de importancia capital las reformas que se refieren al municipio libre, puesto que, si bien es cierto, en la actualidad el municipio tiene plena libertad y autonomía es más cierto que con la autonomía económica y política que se le otorgan, se esfuerza y se da vigor a dichos conceptos de que goza conforme al primario espíritu del constituyente de guerrero.

**ARTÍCULO N° 1.** En el estado de guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la constitución política de los estados unidos mexicanos y de las señaladas en la presente constitución. El poder público del estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.

**ARTICULO N° 10.** Son habitantes del estado todas las personas que radiquen en su territorio. Los poderes del estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la constitución general de la república y de la constitución política del estado de guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.

**ARTICULO N° 92.** El municipio tiene personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

**ARTICULO N° 93.** Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**ARTICULO N° 103.** Los ayuntamientos no podrán fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en las leyes de ingresos municipales o decretadas por la legislatura del estado.

### **Ley n° 1212. De salud de guerrero.**

**ARTICULO 1.** Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios,

que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.

**ARTICULO 7.** Son autoridades del Sistema Estatal de Salud: III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud en el Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 14.** Las multas a que se refiere esta Ley, así como su cobro, tienen carácter de fiscal.

**ARTICULO 15.** La Secretaría de Salud en su carácter fiscal autónomo, está facultada, en los términos de la legislación fiscal aplicable, para determinar el importe de las multas a que se refiere el artículo anterior, señalar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida.

**ARTICULO 16.** Los pagos que deben efectuarse por los conceptos señalados en el artículo anterior, se harán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado o en las que ésta autorice. VIII. Diseñar e implementar programas en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del Estado, que faciliten el desarrollo y práctica de su medicina tradicional en condiciones adecuadas, incluyendo sus métodos preventivos, diagnósticos y terapéuticos, así como el uso de plantas medicinales y otros recursos curativos, de acuerdo a las especificidades culturales y regionales, en términos de lo que señalen las Leyes General y Estatal de Salud, y demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior, con el objetivo y finalidad de que se impulse su bienestar y desarrollo, garantizando su plena participación;

**ARTICULO 19.** Es facultad de la Secretaría de Salud: En materia de salubridad local, vigilar y procurar condiciones adecuadas de saneamiento en:

- I. Mercados y centros de abasto.
- II. Construcciones, excepto la de los establecimientos de salud.
- III. Cementerios, crematorios y funerarias.
- IV. Limpieza pública.
- V. Rastros.



- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, granjas avícolas, piscícolas, apiarios y establecimientos similares.
- VIII. Prostitución.
- IX. Reclusorios o Centros de Reinserción Social.
- X. Baños públicos.
- XI. Centros de reunión y espectáculos.
- XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares.
- XIII. Establecimientos para el hospedaje.

**ARTICULO 21.** El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud y con la asesoría de su similar federal, podrá convenir con los Ayuntamientos, la desconcentración o descentralización, en su caso, por parte de éstos, de la prestación de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

**ARTICULO 22.** Es responsabilidad de los Ayuntamientos:  
I. Asumir las atribuciones que le correspondan en los términos de esta Ley;  
II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos.

**ARTICULO 184.** La Secretaría de Salud, ejercerá la verificación y control sanitaria (sic) de los establecimientos que expendan o suministren al público, alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, de conformidad con las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

**ARTICULO 188.** Compete al Gobierno del Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de los convenios que celebren en la materia, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 19 apartado "B" de ésta ley.

**ARTICULO 189.** Para los efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce en materia de salubridad local el organismo en base a lo que establecen las normas y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 191.** Los establecimientos que señala el artículo 19, apartado "B", de esta Ley, no requerirán de autorización sanitaria; debiéndose ajustar al control y verificación sanitarios, así como a los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones reglamentarias y normas que en materia de salubridad local se expidan.

**ARTICULO 192.** Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

**ARTICULO 292.** Corresponde a las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que se dicten con base en ella.

**ARTICULO 295.** La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 296.** Las autoridades sanitarias competentes en el Estado podrán encomendar a sus verificadores, además, actividades de orientación, educativas y aplicación,

**ARTICULO 297.** Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

**ARTICULO 298.** Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso en los edificios, establecimientos comerciales, de servicio y en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

**ARTICULO 299.** Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedidas por la autoridad sanitaria competente en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Tratándose de actividades que se realicen en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

**ARTICULO 304.** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte el Organismo Estatal de Salud y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**ARTICULO 313.** Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar en el ámbito de su respectiva competencia, la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

**ARTICULO 314.** La suspensión de trabajos o servicios será temporal, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas, se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión, ésta será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

**ARTICULO 316.** La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**ARTICULO 317.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias del Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**ARTICULO 318.** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 319.** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas y las características culturales del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

**ARTICULO 320.** Se sancionará con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 57; 58; 83; 100; 120; 121; 122; 134; 175; 176; 180; 182; 183; 184; 185; 189; 192; 199; 205; 206; 207; 209; 221; 253; 275; y demás disposiciones legales aplicables de esta Ley.

**ARTICULO 321.** Se sancionará con multa de quinientos hasta mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos: 124; 130; 188; 191; 195; 206; 215; 219; 235; 238; 250; y demás relativos aplicables de esta Ley.

**ARTICULO 322.** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 72; 97; 100; 113; 194; 207; 246; y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

**ARTICULO 323.** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por cinco mil veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 319 de esta Ley.

**ARTICULO 324.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**ARTICULO 325.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**ARTICULO 326.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 189 no reúnan a los requisitos sanitarios que establece esta Ley, las demás disposiciones reglamentarias aplicables y las normas correspondientes;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud, y

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población.

**ARTICULO 327.** En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.

**ARTICULO 328.** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

**ARTICULO 331.** La autoridad sanitaria competente, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 292 de esta Ley, podrá dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado en los establecimientos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 19 apartado "A", así como los establecimientos y servicios a que se refiere el

apartado "B" del mismo artículo de esta Ley, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTICULO 332.** Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

### **Bando de policía y buen gobierno del municipio de Taxco de Alarcón, guerrero.**

**ARTICULO 161.-** Compete al C. Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 73 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

**ARTÍCULO 162.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el C. Presidente Municipal, podrá auxiliarse de los funcionarios municipales que considere convenientes, a efecto de que se hagan efectivas las sanciones que, con motivo de infracciones cometidas, deben imponerse.

**ARTÍCULO 166.-** Las infracciones administrativas al presente Bando y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionarán en la forma siguiente: I. Amonestación; II. Multa hasta dos veces del Salario Mínimo General vigente en la región; III. Arresto hasta por treinta y seis horas; IV. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le causen.

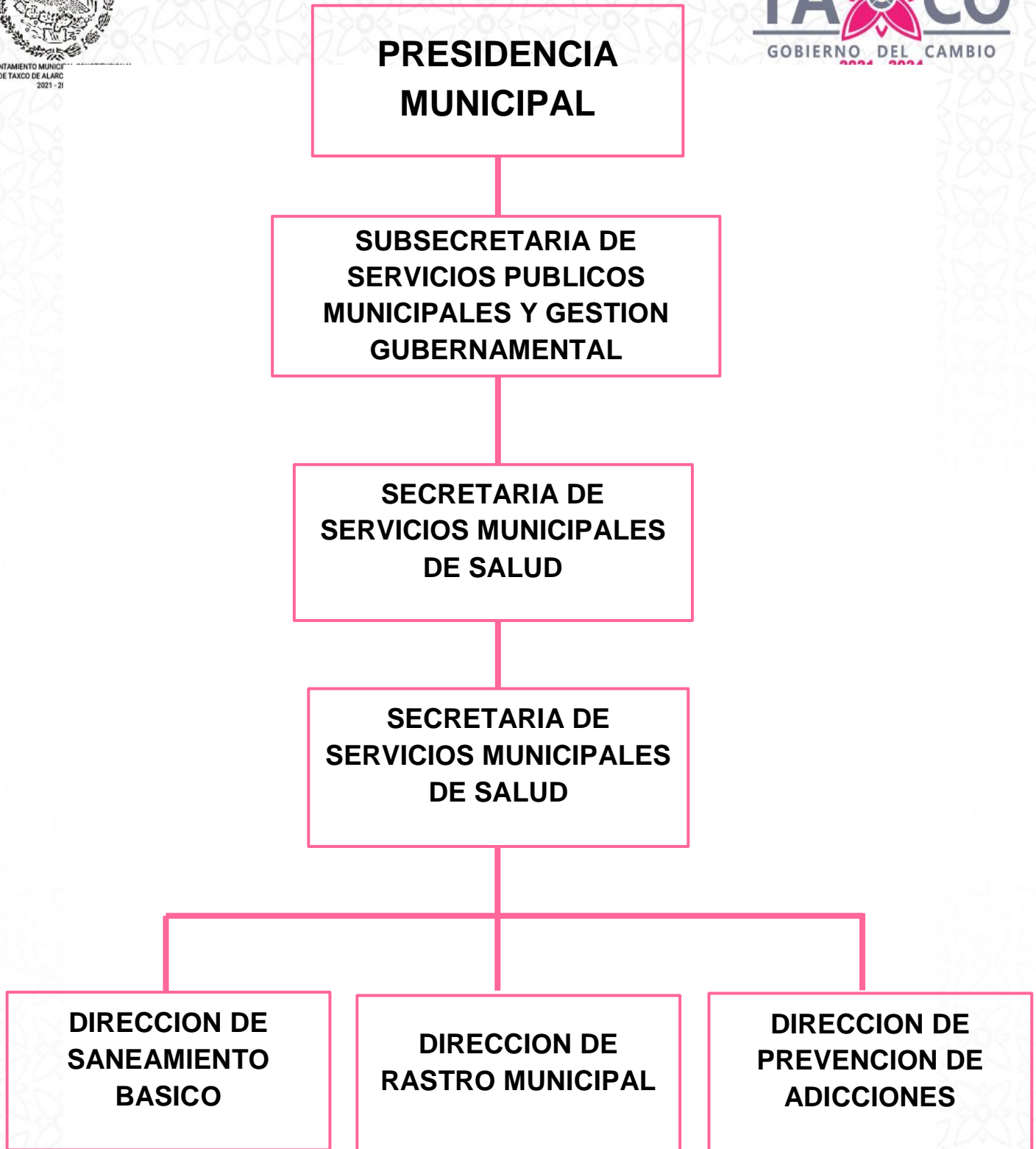
**ARTÍCULO 175.-** Compete al C. Presidente Municipal, la calificación e imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y el presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

## MISIÓN

Planear, coordinar y evaluar el Sistema de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de salud.

## VISIÓN

Tener un Sistema Nacional de Salud Universal Equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con mayor enfoque en la población que vive en condiciones de vulnerabilidad, a través de la promoción de salud y prevención de enfermedades, prestación de servicios basados en atención primaria; fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.







**SECRETARIA DE  
SERVICIOS MUNICIPALES  
DE SALUD.  
DRA. DULCE MARIA  
PADILLA ELOISA**

**DIRECCION DE  
SANEAMIENTO  
BASICO**

**DIRECCION DE  
RASTRO MUNICIPAL**

**DIRECCION DE  
PREVENCION DE  
ADICCIONES**

**SECRETARIAS**

**COORDINACION DE  
REGULARIZACION,  
CONTROL Y FOMENTO  
SANITARIO Y  
BIENESTAR ANIMAL.**

**COORDINACION DE  
PLANEACION Y  
ESTADISTICA DE  
SALUD**

**JEFATURA DE  
CONTROL Y  
VIGILANCIA DE  
CASAS DE SALUD  
MUNICIPAL.**

**VERIFICADORES DE  
MANEJO DE ALIMENTOS**

**PERSONAL DE  
ENFERMERIA**

**VERIFICADORES DE  
MEDIO AMBIENTE**

**FUMIGADORES**

**AUXILIAR OPERATIVO**

**SANITIZADORES**

## ATRIBUCIONES

- **SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

- Ejercer planes y programas de salud municipal.
- Elaborar y evaluar los planes y programas de salud del municipio de Taxco de Alarcón; Guerrero.
- Establecer los objetivos sanitarios.
- Crear e Implementar manuales de operación y administración.
- Elaborar los manuales de atención y procedimientos de salud.
- Coadyuvar, con la Secretaria de Salud de estado de Guerrero, en la vigilancia de los riesgos sanitarios y epidemiológicos.

- **COORDINADORES**

- Programar y ejecutar las actividades de los grupos de trabajo para cumplir con el plan de trabajo establecido
- Elaborar cronogramas de trabajo
- Supervisar tareas asignadas del equipo

- **SECRETARIAS**

- Son las encargadas de llevar a cabo los trámites correspondientes que requiere la secretaria e interactuar con los contribuyentes para realizar sus trámites.

- **PERSONAL DE ENFERMERIA**

- Planificar y ejecutar actividades de promoción y fomento a la salud a ciudadanos taxqueños dentro del municipio taxqueño
- Realizar acciones encaminadas a mantener la vigilancia en salud y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles
- Identificar alteraciones en las cifras de los parámetros vitales al personal que lo solicite.
- Apoyar a personas que requieran aplicación de medicamento con previa receta medica

- **VERIFICADORES**

- Visita los establecimientos y verifica que las condiciones sanitarias de las materias primas, procesos, productos, equipos y personas cumplan con lo establecido con la normativa vigente y llevar un registro de ellas.

- **AUXILIARES OPERATIVO**

- Es el encargado de dar soporte a las actividades que realiza a la secretaria como asistir de testigos en el levantamiento de actas a los diferentes giros comerciales.

- **SANITIZADORES Y FUMIGADORES**

- Son los encargados de desinfectar y fumigar mediante diferentes equipos y componentes líquidos para erradicar y controlar las diferentes plagas de animales o desinfectar áreas y lugares contra virus o bacterias.

## GLOSARIO

- **CONTRIBUYENTES**

Persona física con derechos y obligaciones frente a un agente público.

- **ATRIBUCIONES**

Interpretación o explicación que se hace acerca de las causas, motivos y razones de algún suceso ya sea en otros o en el individuo que la hace.

- **TRANSMISIBLES**

Que se transfieren de un ser humano a otro ya sea por vía directa o indirecta.

- **COADYUVAR**

Contribuir o ayudar a la consecución de una cosa.

- **PARÁMETROS VITALES**

Se refiere a los signos vitales de una persona como lo son presión arterial, pulso o frecuencia cardiaca, temperatura, saturación de oxígeno y toma de glucosa.

- **INTEGRAL**

Que comprende todos los elementos o aspectos de algo

- **ATRIBUCIONES**

Interpretación o explicación que se hace acerca de las causas, motivos y razones de algún suceso ya sea en otros o en el individuo que la hace.

- **EQUITATIVO**

Que tiene equidad.



## **FECHA DE ELABORACIÓN DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

02 de Mayo del 2022, Taxco de Alarcón; Guerrero.